



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números. previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ASOCIACION GENERAL de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Concurso internacional de esquiladores.

Circular.

La Asociacion general de Ganaderos viene prestando desde su origen servicios de consideracion, no bien apreciados por ser generalmente desconocidos. Con sus gestiones mantienen vivo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con pa-

ciente constancia los intereses de la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es tambien que sin ellos sería mucho mas grave la crisis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta Presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad que la Corporacion ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de accion en bien de la ganaderia, único modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su fuerza.

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto de acuerdo con la Comisión permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, antes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de proteccion segun se aumentan las dificultades para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta conviccion, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual vá á ocuparse.

Verificase en España el esquila con el sistema de tijeras, usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de primer genero, en la cual como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otro la resistencia. Ejerciéndose la potencia con los dedos, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la vedija, necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia, poco á propósito á la regularidad y á la cantidad del efecto útil del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operacion; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al

esquila del ganado lanar como al de los solípedos. España es una excepcion en este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América, se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la privativa entre nosotros. Generalmente se usan para el esquila del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer genero. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojos del instrumento, la ejerce con toda la mano aplicada á él y próximamente á la resistencia es decir, al corte de la lana.

Para el esquila de los solípedos se han inventado diferentes aparatos: unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del ejército.

El ensayo de estos diversos sistemas está fuera del alcance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociacion hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta, para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto, la razón científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos con los cuales se ejecuta la operacion de que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: inteligencia en la ejecucion, imparcialidad de juicio sobre la vondad de los sistemas y publicidad de los resultados, no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en toda las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, y á fin de que la

Comisión permanente pueda resolver con acierto, oportuno será manifestar los términos en que, segun el dictamen de esta Presidencia, podría realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la dirección de la Asociacion general de Ganaderos un Concurso internacional de esquiladores en esta Corte el día 15 de Abril próximo.

2.º El esquila se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mular.

3.º Se emplearán en la operacion los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranjeros, que deseen tomar parte en el Concurso, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes del día 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del Concurso y se dará la mayor publicidad al dictamen razonado que emita.

6.º La Asociacion general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operacion se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores extranjeros los gastos de viaje y manutencion, y á los españoles, mientras dure la operacion, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señala un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras.

9.º La Asociacion general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del Concurso: su ejecucion en los términos expuestos, ó en los que la Comisión permanente estime preferibles, será del agrado de los ganaderos españoles. Prenda

segura es de ello el consignar anualmente en las Juntas generales, entre las partidas del presupuesto una cantidad para Exposiciones y Concursos de carácter pecuario. Ningun certamen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta Corporación representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—El Marqués de Perales.

En la Gaceta de Madrid núm. 85, correspondiente al día 25 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de la Asociación para la reforma de los Aranceles de aduanas en solicitud de que se deje sin efecto la disposición 4.^a de la Real orden de 31 de Diciembre último, que dispone el descanso de diez días que han de sufrir los ganados procedentes del extranjero antes de ser sacrificados para destinarlos al consumo público; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido desestimar la referida instancia por no haber méritos ni razones fundadas que aconsejen la conveniencia ó necesidad de la reforma de la precitada disposición 4.^a de la Real orden de 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia para determinar la forma en que han de satisfacerse los derechos á los Veterinarios encargados de practicar los reconocimientos de los ganados, carnes y grasas procedentes del extranjero, según previene la regla 2.^a de la Real orden de 31 de Diciembre último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Veterinarios que practiquen los reconocimientos indicados, perciban los derechos ya determinados en la regla 7.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872 inserta en la Gaceta del 10 y Real orden de 11 de Diciembre de 1883 (Gaceta del 29).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En la Gaceta de Madrid núm. 72, correspondiente al día 12 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real

orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuéllar y la de Fuentidueña, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cuéllar y Fuentidueña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1180 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 118 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cuéllar á la de Fuentidueña, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuéllar y la de Fuentidueña.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cuéllar á la de Fuentidueña, pasando por Olombradas, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos Segovia.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de di-

chos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que

debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio de minas.

El día 10 del mes próximo de Abril, vence el plazo concedido á los señores mineros segun el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para presentar en esta Administración de Contribuciones y Rentas las relaciones del 1 por 100 del producto bruto de minerales extraídos, exportados ó fundidos durante el tercer trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace presente por medio de este periódico oficial con el fin de que los interesados no incurran en la responsabilidad que determina el artículo 6.º de referida Instrucción.

Cáceres 26 de Marzo de 1888.—El Administrador, José Martínez Tristan.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo acudido á esta Administración D. Pedro Pulido, vecino de Coria, en solicitud de que se le conceda una parcela del terreno que fué expropiado para la construcción de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo, que linda por frente con calle de Barrionuevo, por derecha entrando con la propiedad de D. Pedro Pulido, por la izquierda con calle de Barrionuevo y por espalda con calle de carretera antigua, hoy carretera á Ciudad Rodrigo y casa de Francisco Sanchez Mahillo; he creído conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial con el fin de que las personas que se creyeren con mejor derecho á la citada parcela, presenten sus reclamaciones en esta oficina dentro del preciso término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Cáceres 22 de Marzo de 1888.—El Administrador, Federico R. Santamaría

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción y de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita á los gitanos cuyos nombres y actual paradero se ignora y son: un hombre descalzo, alto, cara algo fina, cerrado de barba entre cana, de unos cincuenta años, viste pantalón claro de cuadros y sin sombrero; una gitana pequeña con sayas coloradas, pelo rubio y color claro; otra mujer alta, delgada, morena y vestida de luto; otra mujer vieja vestida de rapon claro, de unos cincuenta años de edad, cara algo fina y estatura regu-

lar; un hombre de regular estatura, delgado, bien parecido, barbilampión, de unos 25 años, viste chaqueta de astracán color caramelo, pantalón de cuadros oscuros y claros, bien portado, sombrero negro de ala ancha, zapato blanco bajo con broches, tiene el acento muy despacioso para hablar y es un poco vizco; una gitana mujer del anterior regularmente gruesa, joven, como 18 á 22 años y tiene cara ancha, nariz gruesa, boca grande y toda ella es mal parecida; un muchacho como de 16 á 18 años, moreno, con pantalón negro y harapos, sin sombrero y descalzo; una muchacha de unos 11 años, otra de unos 9 y otra de unos 6; todos los cuales durmieron en la noche del 2 al 3 de Febrero último en los portales de la ermita denominada de Nuestra Señora de Altagracia, habiéndoles visto además por aquellas inmediaciones en la tarde del día 5 del mes expresado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración que viene acordada en la causa que en el mismo se instruye por hurto de cuatro burras; advirtiéndoles que si no comparecieren dentro de expresado término, se declararán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia.

Dado en Garrovillas á 22 de Marzo de 1888.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día 30 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado situado en la planta baja del Palacio de justicia, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del referido tipo, debiendo advertirse finalmente, que los títulos de propiedad de las fincas, quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Plasencia á 24 de Marzo de 1888.—José Villanueva Moreno.—El Actuario, José Calvo.

Una viña llamada Mingona, en término de esta ciudad, de 7 fanegas del país, de 26 peonadas y olivos; que linda por Saliente con olivar de herederos de Leoncio Garcia y José Recio, Norte con viña de herederos de D. Francisco Alvarez Elvira, Poniente con viña y olivar de D. Alfonso Maurin y Mediodía con viña de doña Maria Belen, tasada en 2.752 pesetas 50 céntimos.

D. Mariano Mijoler y Puertas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á las personas que á continuación se expresarán, así como exhorto á las autoridades civiles y militares, pro-

cedan á la busca y captura de los mismos así como de los efectos robados que igualmente se expresarán y de las personas en cuyo poder se hallen éstos, si no justifican su adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por robo de dichos efectos en la noche del 8 al 9 del corriente, á Higinio Delgado, vecino del Campillo.

Dado en Puente del Arzobispo á 24 de Marzo de 1888.—Mariano Mijoler.—De su orden, Manuel Quiroga.

Señas de los efectos robados.

Veintiocho capotes ponchos, pardos, listas amarillas y las iniciales P. H.

Seis id. negros listas blancas.

Cuatro piezas paño negro, picazul, de lustre y sin él.

Cuatro id. en retazos de cuadros, listados.

Tres pares de zapatos, uno de hombre y dos de mujer.

Cuatro refajos valencianos.

Unas alforjas de lana con borlas y rivetes verdes.

Una cartera con papeles.

Un talego con 200 reales.

Presuntos autores.

Claudio Gomez Zamora, vecino de Navalpino, de 27 años.

Manuel Alevan, de 20 años, cuñado del Claudio.

Juan N. de 28 años, casado en Garvayuela con una hija del pañolero y otros de señas descocidas, todos á caballo.

D. Antonio Escobar Brabander, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el expediente que se referia se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 24 de Febrero de 1888, el Sr. D. Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza sustanciado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Tomás Trujillo Lanuza en representación de Francisco Roman Polo, vecino del pueblo de Malpartida de Cáceres, jornalero, sobre que se declare á este pobre para litigar con D. Jacobo María Rubio y D.ª Manuela Muñoz, vecinos de Madrid.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre á Francisco Roman Polo, para litigar con D. Jacobo María Rubio y D.ª Manuela Muñoz, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, notificándose en los Estrados del Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pio Navarro.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos debidos cumpliendo con lo mandado estiendo el presente que autorizo en Cáceres á 24 de Febrero de 1888.—El Escribano, Antonio Escobar.—V.º B.º, Navarro.

D. Victoriano Borrero, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Santiago de Carvajo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado municipal á instancia de Julian Cantero, Santos Fernandez, Basilio Batalla y Santiago Garlito, de esta vecindad, contra Sinforiano Vivas, Pedro Constanzo, Bartolomé Mogedano y Genaro Acuña, vecinos de Carvajo, en reclamación á los dos primeros de 45 reales, al tercero de 30 reales y al cuarto de 15 reales, formando un total en conjunto de 90 reales que le adeudan, se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En Santiago de Carvajo á 21 de Marzo de 1888, el Sr. Juez municipal suplente en ejercicio D. Juan Vicente Lopez, por ante mi el Secretario dijo:

Que habiendo visto y examinado la precedente acta del juicio verbal civil entre partes como demandantes Julian Cantero, Santos Fernandez, Basilio Batalla y Santiago Garlito, de esta vecindad, de oficio labradores y como demandados Sinforiano Vivas, Pedro Constanzo, Bartolomé Mogedano y Genaro Acuña, vecinos de Carvajo, de igual oficio, en reclamación á los dos primeros de 45 reales, el tercero de 30 reales y el cuarto de 15 reales, formando un total en conjunto de noventa reales que le adeudan procedente de los desperdicios de la dehesa Millar de Punterías que los primeros llevan en arrendamiento para su labor en la que han tomado parte los referidos demandados.

Resultando etc.

Fallo.

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á los demandados Sinforiano Vivas, Pedro Constanzo, Bartolomé Mogedano y Genaro Acuña, vecinos de Carvajo, paguen á los demandantes Julian Cantero, Santos Fernandez, Basilio Batalla y Santiago Garlito, de esta vecindad, la suma en conjunto de 90 reales que le reclaman en la manera y forma que respectivamente se designa anteriormente, condenándole además por iguales partes á los referidos demandados en todas las costas causadas y que se causen hasta su terminación, como igualmente en los gastos de este juicio.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando le será notificada á los demandantes y á los demandados se le hará segun lo disponen los artículos 282 y 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo pronunció y mandó su merced que firma de lo que yo el Secretario certifico, ordenando á la vez se publique la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispone el art. 769, caso segundo de dicha ley.—Juan Vicente.—Presente fui, Victoriano Borrero.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente D. Juan Vicente en Audiencia pública ordinaria hoy 21 de Marzo de 1888, de que certifico.

Santiago de Carvajo fecha ut supra.—Victoriano Borrero.

Lo anterior inserto corresponde á la letra con su original á que me refiero caso necesario.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun está mandado, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Santiago de Carvajó á 22 de Marzo de 1888.—El Secretario, Victoriano Borrero.—V.º B.º, el Juez municipal suplente, Juan Vicente.

D. Martin Perez Roncero, Secretario del Juzgado municipal de Villamiel.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mencion, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En Villamiel á 15 de Marzo de 1888, el Sr. D. Aquilino Perez, Juez municipal Suplente de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes de una como demandante Florencio Blasco vecino de esta, contra Santos Roque de la misma sobre pago de 150 pesetas, y

Fallo.

Que debia de condenar y condena en rebeldia á Santos Roque á que pague á Florencio Blasco Gomez, las 150 pesetas reclamadas y al gago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en su persona á la parte demandante y en estrados al demandado, por medio de edictos que se fijará al público é insertará en el Boletin oficial de esta provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Aquilino Perez.—Martin Perez, Secretario.

Lo anteriormente inserto, está conforme con su original. Y para los efectos acordados, expido la presente que visada por dicho Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, firmo en Villamiel 16 de Marzo de 1888.—Martin Perez, Secretario.—V.º B.º, Aquilino Perez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Aduanas de Valencia de
Alcántara.**

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Esta Administracion ha resuelto declarar el abandono de hecho de 1.021 kilogramos tegido de cáñamo llano hasta 10 kilos en 747 sacos vacios, presentados al despacho por el agente D. Manuel Puebla, á nombre de D. I. Romero de Plasencia, con declaracion núm. 1085/87.

Lo que se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamacion lo haga en el término de veinte dias, á contar desde este anuncio.

Valencia de Alcántara 22 de Marzo de 1888.—El Administrador, Francisco Santamaría.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Ayuntamiento

por renuncia espontánea del que interinamente la venia desempeñando, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Torre de Santa María á 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel Lozano.—El Secretario interino, Lucas Redondo.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Feria de nueva creacion.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion celebrada el dia 13 de los corrientes, acordó por unanimidad crear en esta poblacion una feria de ganados de todas clases, la que se celebrará desde el corriente año, en los dias 15 al 18 inclusive del mes de Setiembre. A cuyo fin este Ayuntamiento concederá gratuitamente el pastage que se reservará para aquella época á los ganados que concurrán á dicha feria; próximos á la poblacion y teniendo en su centro buenos abrevaderos con la charca del lugar, Matorral y otras. Próximo el rodeo de ganados á la importante Estacion de Arroyo-Malpartida y tocando á las carreteras que de Cáceres se dirigen á Portugal por Alcántara y Valencia de Alcántara.

Los puestos públicos de venta que se establezcan en la plaza y demas puntos de la poblacion, serán gratuitos para los que concurren con sus productos á dichas ferias.

Y se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los interesados que pretendan concurrir á dicha feria.

Malpartida de Cáceres 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Benito Moggollon Higuero.—De su orden, Juan Ferrer, Secretario interino.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Malpartida de Cáceres y Marzo 15 de 1888.—El Alcalde, Benito Moggollon.—Por su mandado, el Secretario interino, Juan Ferrer.

ROMANGORDO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos

ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 1889; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Romangordo 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan M. Gonzalez.

ZARZA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten en el término de 8 dias, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiendo que despues no será oida reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zarza de Granadilla 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Garcia.

PINOFRANQUEADO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, en el término de 15 dias, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Pinofranqueado 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Matias.

CUACOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el año próximo de 1888 á 89, se ha acordado por expresada Junta, que todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten sus relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas con los documentos que la justifiquen, para lo cual se señala el término de 8 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que pasado dicho término, no será oida ninguna reclamacion.

Lo que se hace público por medio

del Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cuacos 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lucas Mateos.

ANUNCIOS.

Venta de corcho.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administracion de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Côte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez. 10

EL HABILITADO

DE

Clases-pasivas, Civiles y Militares

DE ESTA CAPITAL

D. JULIO CONSTANZO VIDARTE,

se encarga de incoar los expedientes de jubilacion de los Profesores de instruccion primaria, y de asuntos de quintas, (legales), como representante de la agencia de negocios

LA ACTIVIDAD.

INTERESANTE

á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico tenemos á la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir á los vecinos para llenarlas las cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, á 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, á 0'03 céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma con rayado para 60 contribuyentes, á 0'03 céntimos el idem.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Compra de los cinco vencimientos de intereses de inscripciones de los Municipios, á altos precios.

Razón, calle de Carniceros, número 7, bajo.

PIANO.

Por 3.000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.º, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.